INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Mireya Maritza Fernández Acevedo

P R E S E N T E

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las diecisiete horas con un minuto del once de mayo de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 50, fracción II, 52 y 56 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; a consecuencia de la razón de fijación personal, de once de mayo, a través de la que se fijó proveído emitido el diez de mayo por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en el expediente al rubro indicado, mediante el cual se acordó lo siguiente:

...

VISTO *el oficio COE/164/2024, signado por la Titular de la Coordinación de Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, recibido en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos el ocho de mayo; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,[1] y 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos[2] del Instituto* ***ACUERDA****:*

PRIMERO. Recepción y glosa. *Se tiene por recibido el oficio de cuenta mismo que obra en una foja útil, a través del cual, la Coordinadora de Oficialía Electoral del Instituto, remite el acta de oficialía electoral con folio AOEPS/137/2024 en cinco fojas útiles, así como anexos consistentes en disco compacto rotulado con el texto: "Acta de Oficialía Electoral", "Expediente: IEEQ/PES/029/2024-P", "Folio AOEPS/137/2024" , rubricado y sellado, en el cual consta la citada acta en formato Word, así como copia de una identificación institucional.*

Documento que se ordena agregar a los autos en que se actúa, para que obre como corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Antecedentes. *El cuatro de mayo se recibió escrito de la denunciante en el que allegó nuevas ligas de internet de las que solicitó su verificación, mismas de las que esta Dirección Ejecutiva, se reservó a pronunciarse respecto de las mismas, hasta en tanto fueran certificadas mediante oficialía electoral correspondiente.*

TERCERO. Pruebas.

Consideraciones previas

El artículo 41, párrafo segundo, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro[3], establece que las partes podrán aportar pruebas supervenientes, hasta antes de que el expediente respectivo se ponga en estado de resolución.

Por su parte el artículo 42 de la mencionada Ley, establece que el Consejo General del Instituto, está obligado a recibir las pruebas que ofrezcan las partes, siempre que éstas

[1] En adelante Ley Electoral.
[2] En lo subsecuente Dirección Ejecutiva.
[3] En adelante Ley de Medios.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

sean presentadas en tiempo y forma, que estén permitidas en la Ley y se indique su relación con los puntos controvertidos que pretendan demostrarse.

En ese sentido, el artículo 49, párrafo primero señala que, los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados por el órgano competente para resolver, tomando en cuenta las normas especiales, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia. A su vez, en su párrafo segundo señala que, en ningún caso se tomarán en cuenta para resolver las pruebas ofrecidas o aportadas fuera de los plazos legales, con excepción de las supervenientes, entendiéndose por tales:

a) *los medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deban aportarse los elementos probatorios, y*

b) *aquellos existentes desde entonces, pero que las partes no pudieron ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaba a su alcance superar,*

En el entendido de que, siempre que se exhiban, debe ser ***antes*** *de que el procedimiento se ponga en* ***estado de resolución****.*

En ese orden de ideas, en términos del párrafo primero del artículo 232 de la Ley Electoral, y tomando en consideración que durante los procesos electorales, la Dirección Ejecutiva, instruirá los procedimientos especiales sancionadores y el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro[4] los resolverá, sin que pase desapercibido para esta autoridad administrativa electoral local, que el referido procedimiento se rige preponderante por el principio dispositivo, en términos de lo que establece el artículo 247 de la Ley citada, al corresponder a las partes aportar las pruebas.

En ese orden de ideas y, a efecto de estar en posibilidades de realizar un pronunciamiento de las pruebas que la denunciante ofrece, es menester que se ofrezcan con ese carácter, fehacientemente, las causas extraordinarias, insuperables y ajenas a la voluntad del oferente, por las cuales no le fue posible ofrecer y aportar las pruebas respectivas, dentro del plazo legalmente previsto para ello.

Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro PRUEBAS SUPERVENIENTES. SU SURGIMIENTO EXTEMPORÁNEO DEBE OBEDECER A CAUSAS AJENAS A LA VOLUNTAD DEL OFERENTE.[5]

De ahí que, para admitir una prueba con el carácter de superveniente, debe demostrarse de forma veraz que los elementos de prueba ***surgieron al mundo del derecho con posterioridad al vencimiento del plazo legal para aportarse****, así como que los medios de convicción* ***guardan relación con la materia de la controversia****.*

Caso concreto:

En la especie se destaca que, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto el cuatro de mayo, mediante folio de recepción 1835, la denunciante al contestar la vista para realizar manifestaciones, anunció pruebas, consistentes en dos publicaciones hechas en la red social Facebook, dentro del perfil personal de la parte denunciada, de las cuales se advierte que ***no guardan vínculo*** *con los hechos primigeniamente imputados dentro del presente procedimiento, las cuales tienen como fecha de emisión diez de abril y dos de mayo, tal como se desprende de los documentos de cuenta, por lo que se advierte que* ***su emisión se dio con posterioridad a la fecha de presentación de la denuncia***

---

[4] En adelante Tribunal Electoral.
[5] Jurisprudencia 12/2002. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 60.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

inicial *la cual fue recibida en uno de abril, tal como consta del acuse de recepción de la Oficialía de Partes de este Instituto, el cual era el momento procesal oportuno para aportarse.*

Derivado de ello, esta Dirección Ejecutiva estima improcedente pronunciarse sobre su admisión o desechamiento, al determinar que las pruebas ofrecidas por la denunciante puesto que incumplen con los elementos señalados en el artículo 49, párrafo segundo de la Ley de Medios, para constituirse como tales.

CUARTO. Vista. *En atención a los señalamientos vertidos y desahogadas las pruebas y realizados los alegatos en la correspondiente audiencia, así como llevadas a cabo las investigaciones idóneas dentro del presente procedimiento; con fundamento en el artículo 249 de la Ley Electoral, se ordena poner el expediente a la vista de las partes, para que, dentro del plazo de* ***CUARENTA Y OCHO HORAS*** *contadas a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a su derecho convenga.*

...

Énfasis original.

Documento que se adjunta a la presente notificación, que consta de un total de **tres fojas** con texto por un solo lado; para los efectos legales a que haya lugar. **CONSTE**.

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/029/2024-P.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN DE CÉDULA

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las diecisiete horas con once minutos del **once de mayo** de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 50, fracción II, 52 y 56, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que a las diecisiete horas con un minuto del **mismo día**, se fijó en los estrados del Consejo General, la cédula de notificación, que consta de **tres fojas** con texto por un solo lado, así como el proveído emitido el **diez de mayo** de la misma anualidad, emitido en el expediente al rubro citado, que consta de **tres fojas** con texto por un solo lado, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. **CONSTE.**

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS